



FONDO NACIONAL DE REGALÍAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - DE 2011
(19 SEP 2011)

Por la cual se efectúa una distribución de recursos de escalonamiento de carbón generados por el Municipio de Albania, entre los municipios no productores de carbón del Departamento de La Guajira

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En desarrollo de lo previsto en los artículos 52 y 55 de la Ley 141 de 1994 y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto 3517 de 2009

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 756 de 2002 *"Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones"* prevé que *"El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación y sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)"*;

Que el artículo 56 del Decreto 3517 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación"*, establece que el Representante Legal del Fondo Nacional de Regalías será el Director del Departamento Nacional de Planeación y funcionará con la estructura y la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación;

Que el artículo 52 de la Ley 141 de 1994, establece límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de carbón a favor de los municipios;

Que el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, dispone que *"Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los municipios que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 50 y 52 de la presente Ley, ingresarán en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. Este las destinará de manera exclusiva para la entrega de aportes igualitarios al resto de los municipios no productores que integran dicho departamento. Estos aportes serán utilizados en la forma establecida en el artículo 15 de la presente Ley"*;

Que el Decreto 2245 de 2005, *"Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de Carbón, de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, y 55 de la Ley 141 de 1994"*; determinó los aspectos a considerar para establecer la condición de un municipio productor, así *"Para efectos de la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de Carbón, pactadas a favor de los municipios, de que trata el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, un municipio productor es aquel en cuya jurisdicción existan explotaciones de dicho mineral siempre y cuando sus ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean iguales o superiores al tres (3%) por ciento del total de las regalías y compensaciones que por explotación de Carbón se generen en el Departamento durante cada año"*;

Que mediante comunicación No. 20114220103471 del 02 de junio de 2011, radicado DNP No. 20116630193462 del 07 de junio de 2011, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS certificó como municipios productores de carbón en el Departamento de La Guajira a los Municipios de Albania, Barrancas, Hatonuevo y Uribia. No obstante, ese Instituto con comunicación radicada en el DNP 20116630271922 del 8 de agosto de 2011, precisó que el municipio de Uribia es no productor de

de
mid

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se efectúa una distribución de recursos de escalonamiento de carbón generados por el Municipio de Albania, entre los municipios no productores de carbón del Departamento de La Guajira"

carbón y en consecuencia los municipios productores de carbón en el Departamento de La Guajira son sólo Albania, Barrancas y Hatonuevo;

Que en la comunicación mencionada en el considerando anterior, se certifica que los siguientes municipios corresponden a los no productores de carbón del Departamento de La Guajira: Riohacha, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva;

Que según certificación del 09 de agosto de 2011, expedida por el Coordinador de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, los recursos transferidos a las cuentas del Fondo Nacional de Regalías por el INGEOMINAS, provenientes de la explotación de carbón, generados por el Municipio de Albania en el Departamento de La Guajira, correspondientes a la distribución realizada por ese Instituto en el mes de abril de 2011, ascienden a \$464.601.840 por capital y a \$2.579.945 por rendimientos financieros del 25 de mayo de 2011 al 03 de agosto de 2011;

Que una vez determinados los recursos provenientes de la explotación de carbón disponibles, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, y los municipios no productores de carbón en el Departamento de La Guajira, es procedente realizar la distribución igualitaria, de acuerdo con la normativa vigente;

RESUELVE

ARTÍCULO 1o.- Efectuar la distribución igualitaria de los recursos consignados en calidad de depósito en el Fondo Nacional de Regalías, por concepto del escalonamiento de carbón generado por el Municipio de Albania en el departamento de La Guajira, así como los rendimientos financieros que se generen al momento del giro, a favor de los siguientes Municipios: Riohacha, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva.

Los recursos que reciban cada uno de los Municipios beneficiarios, enumerados en el inciso anterior, deben ser utilizados en la forma establecida en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1283 de 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 141 de 1994.

ARTÍCULO 2o.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación previa solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional; mediante la redención de pagarés, de acuerdo con la distribución mencionada en el artículo 1 de esta Resolución y en cumplimiento de las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

19/SEP 2011

HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

Director del Departamento Nacional de Planeación

MCR/JBA/MXA/MAS/AGM/LAP/TM

19/09/11

2